

**PROCEDIMIENTO DE**  
**RECONOCIMIENTO MÉDICO**

**COORDINACIÓN DE MEDICINA**  
**LABORAL - UBA-**

**12/05/2011**

- SEGÚN EL DECRETO 366 Y SU MODIFICATORIA, EL AGENTE QUE PRESENTE UNA **ENFERMEDAD O LESIÓN** DEBERÁ COMUNICAR A LA OFICINA DE PERSONAL SU DOLENCIA Y EN CASO DE QUE ÉL ESTUVIERA IMPOSIBILITADO DEBERÁ SER REALIZADO POR UN FAMILIAR O TERCERO.



- LA OFICINA DE PERSONAL DEBERÁ OTORGARLE UN NÚMERO DE PEDIDO MÉDICO QUE DEBERÁ SER REGISTRADO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.
- EL AGENTE DEBERÁ PRESENTARSE EN LA COORDINACIÓN DE MEDICINA LABORAL O EN EL CENTRO PERIFÉRICO CORRESPONDIENTE MUNIDO DE UN CERTIFICADO MÉDICO QUE EXPRESE LA DOLENCIA Y LOS DÍAS OTORGADOS DE INHABILITACIÓN PARA EL TRABAJO.



- EN TODOS LOS CASOS DE CORTOS O LARGOS TRATAMIENTOS DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE **LOS 10 DÍAS HABLES**.



- EN CASO QUE EL AGENTE NO PUEDA CONCURRIR DEBERÁ HACERLO UN FAMILIAR CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.
- EN LOS CASOS DE LARGO TRATAMIENTO, Y QUE EL MÉDICO EXAMINADOR LO CONSIDERE, PODRA RECITARLO HASTA EL TÉRMINO DE 30 DÍAS. VENCIDO ESE PLAZO, AL DÍA SIGUIENTE DEBERÁ REALIZAR UN NUEVO PEDIDO MÉDICO, Y SE LE OTORGARÁ OTRO NÚMERO DE PEDIDO.



- EN TODOS LOS CASOS LA OFICINA DE PERSONAL AL TOMAR UN PEDIDO MÉDICO DEBERÁ REVISAR SI TIENE UN PEDIDO ANTERIOR Y ESE PEDIDO ESTÁ CUMPLIMENTADO.

ES DECIR: CARGADO POR MEDICINA LABORAL, VERIFICADO Y DE ESA FORMA LA DEPENDENCIA OBTIENE LA INFORMACIÓN EN PANTALLA.



- SI NO TIENE DICHA INFORMACIÓN, ES DECIR NO CONCURRIÓ EN TIEMPO Y FORMA A LA COORDINACIÓN DE MEDICINA LABORAL O AL CENTRO PERIFÉRICO, EL AGENTE DEBERÁ SER INTIMADO POR LA OFICINA DE PERSONAL PARA QUE EN 48 HS. SE PRESENTE.
- SI CUMPLIDO EL PLAZO NO SE PRESENTA, LA OFICINA DE PERSONAL TOMARÁ LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.



- NO SE DEBERÁ TOMAR UN NUEVO PEDIDO MÉDICO SIN LA INTIMACIÓN FEHACIENTE QUE CUMPLIMENTE EL PEDIDO ANTERIOR.

# **OBSERVACIONES**

- 1- CUANDO SE TOMA UN PEDIDO MÉDICO SE DEBERÁ PREGUNTAR EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL AGENTE. EN CASO DE INTERNACIÓN EL DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN
- 2- NO SE DEBERÁN TOMAR PEDIDOS QUE CORRESPONDAN A CONTROLES MÉDICOS DE RUTINA (EJ: TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS PROGRAMADOS, CONSULTAS GINECOLÓGICAS Y DE OTRO TIPO DE RUTINA) DEBEN SER SOLAMENTE TOMADOS LOS PEDIDOS MÉDICOS SEGÚN REZA EN EL DECRETO 366 LAS ENFERMEDADES O LESIONES, ENTENDIENDOSE POR LESIONES TRAUMATISMOS, FRACTURAS, ETC.
- 3- TODOS AQUELLOS AGENTES QUE SE PRESENTEN FUERA DE TÉRMINO SE INFORMARÁ EN EL PEDIDO QUE SI BIEN LA ENFERMEDAD EXISTIÓ, NO SE JUSTIFICA POR ESTAR FUERA DE TÉRMINO O PLAZOS VENCIDOS. SE CONSIDERARÁN EXCEPCIONES EN CASOS DE FUERZA MAYOR.

- 4- LOS MÉDICOS DE MEDICINA LABORAL ESTAN HABILITADOS PARA EXAMINAR A LOS AGENTES Y REQUERIR DE SER NECESARIO ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, COMO ASI TAMBIÉN NO ACEPTAR UN ALTA SI NO ESTÁ EN CONDICIONES DE REINTEGRARSE A SUS TAREAS HABITUALES.
- LOS PEDIDOS POR FAMILIAR DEBEN DICHS FAMILIARES ESTAR REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE. EN CASO DE SER ADULTOS EN EL CERTIFICADO DEBE CONSTAR QUE NECESITA LA ASISTENCIA DE OTRA PERSONA, QUE EN ESTE CASO SERÁ EL AGENTE.